

NEWSLETTER TRIBUTARIO

N° 007-2021 | 09 de diciembre del 2021



CONFIEP



EDITORIAL

UNA CARTA POR NAVIDAD

Era una antigua tradición escribirle una carta al niño Jesús para darle las gracias y pedirle regalos por el buen comportamiento del año. Luego las cartas se dirigieron a Santa como instauró el marketing y la cultura norteamericana. Sin inclinarse por uno u otro, lo importante es el deseo que subyace en estas fiestas por un mejor porvenir y un nuevo año lleno de ilusiones y bienestar.

Si pudiéramos escribir una carta por Navidad para imaginar el régimen tributario que quisiéramos para nuestro país, seguramente pediríamos lo siguiente:

1. Vivir una noche de paz: eso lo da la seguridad jurídica, la confianza en que nuestras autoridades aplicarán objetivamente la ley, que imperará la justicia tributaria y que tendremos una SUNAT y un Tribunal Fiscal independientes que, en base a la legalidad, cobren lo que corresponde sin distinguir entre el gran, mediano y pequeño contribuyente. Sin intromisiones.
2. Alcanzar la igualdad: de oportunidades para emprender y trabajar. Para crear riqueza y prosperidad con un sistema tributario sencillo y previsible que grave rentas reales y consumos efectivos. Donde el informal cumpla como el formal percibiendo las prestaciones justas de parte del Estado que todo ciudadano merece.
3. Lograr seguridad: esencial para invertir y desarrollarse. Reglas claras y permanentes. ¿Reforma tributaria? sí, pero integral y seria, debatida ampliamente con participación de todos los sectores y que no reste la competitividad del Perú en la captación de inversiones.
4. Estar en constante evolución y adaptación a la modernidad: adecuar la ley fiscal a la realidad sin obstruirla ni impedir su desarrollo. Hay que gravar las nuevas formas de generación de riqueza, incluida la economía digital, sin generar una doble imposición ni trasladar sobrecostos al consumidor final.
5. No mellar la confianza: volver a creer en nuestras instituciones y el Estado. Saber que el Gobierno invertirá bien los impuestos recaudados y generados con el esfuerzo del contribuyente, sin corrupción ni clientelismo. La eficiencia del gasto público es fundamental.
6. Tener prosperidad: que todos los peruanos podamos crecer, desarrollarnos y aspirar a una vida mejor. Que se elimine la pobreza extrema, que crezca la clase media y que no se persiga al rico ni a su éxito, sino que se le imite. Siempre pagando los impuestos que a cada nivel corresponde.
7. Imaginar un país con esperanza: que retenga el talento y que nuestros hijos no se vean obligados a emigrar al extranjero en búsqueda de prosperidad.
8. Nacer de nuevo: con una cultura y economía inclusiva, que entienda la realidad del país. Que el régimen tributario se adecúe al Perú y no al revés.
9. Agradecer: a Dios, en primer lugar, por habernos dado un país como el Perú. Con riquezas de todo tipo, multicultural, pero al mismo tiempo con serios problemas, desigualdades, complejidades y retos que sólo con unidad, trabajo y esfuerzo podrán superarse y generar bienestar.

Estos son algunos deseos por Navidad. Toca, como reza la tradición, cumplir con las obligaciones de cada uno, dejando de ser espectadores para convertirnos en actores del cambio que el país necesita. Sólo así podremos ser merecedores de los regalos que se piden. Por lo pronto, ¡solo resta desear a todos una muy feliz Navidad y un mejor 2022!



NORMAS DE INTERÉS

Implementan la plataforma para dar conformidad a la factura electrónica y al recibo por honorarios electrónico:

Mediante la Resolución No. 000165-2021/SUNAT, publicada el 18 de noviembre de 2021, se aprobó la plataforma para brindar conformidad a las facturas electrónicas y recibos por honorarios electrónicos, comprendidos en el Decreto de Urgencia N°013-2020 que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups.

En adelante, se podrá tener acceso a la plataforma a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Ley de pago de facturas MYPE a 30 días:

A través de la Ley No. 31362, publicada el 28 de noviembre de 2021, se ha establecido que el pago del monto total de facturas comerciales o recibos por honorarios emitidos por una MYPE proveedora de un bien o servicio a empresas del sector privado y el sector público deberá cancelarse de forma efectiva en un plazo máximo de hasta 30 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión.

INFORMES TRIBUTARIOS

Transferencia de créditos a un accionista en la liquidación de persona jurídica:

En el Informe No. 083-2021-SUNAT/7T0000 del 5 de noviembre del 2021, se establece que en el supuesto de un crédito cuyo titular es una persona jurídica domiciliada en Perú, que producto de su disolución y liquidación lo transfirió a uno de sus accionistas persona natural (domiciliada o no), quien adquiere el crédito bajo la modalidad sin recurso, esto es, asumiendo el riesgo crediticio del deudor; la ganancia obtenida por dicho accionista producto de la cobranza de dicho crédito en la parte que excede el valor de mercado de la cuenta por cobrar, no constituye ingreso gravado con el IR.

Compensación de pérdidas netas de fuente peruana con rentas de fuente extranjera:

En el Informe No. 084-2021-SUNAT/7T0000 del 5 de noviembre de 2021, se establece que si una empresa peruana cuenta con pérdidas netas de fuente peruana generadas en el ejercicio, a éstas se le sumarán las rentas netas de fuente extranjera del mismo ejercicio; no correspondiendo la compensación de pérdidas netas de fuente peruana de periodos anteriores contra las rentas netas de fuente extranjera del ejercicio que se trate.

No hay crédito fiscal en la reposición del bien siniestrado:

En el Informe No. 085-2021-SUNAT/7T0000 del 4 de noviembre de 2021, se precisa que no constituye crédito fiscal el IGV pagado por la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, realizadas con el importe entregado por una compañía de seguros en calidad de indemnización para la reposición del activo fijo siniestrado.

Comprobantes de pago electrónicos:

En el Informe No. 092-2021-SUNAT/7T0000 del 19 de noviembre del 2021, se precisa que en la adquisición de bienes y servicios cuyo importe total se paga en fechas posteriores a la fecha de emisión del comprobante de pago electrónico, el emisor del comprobante de pago electrónico debe señalar en éste como modalidad de pago, "crédito", consignando además el monto neto pendiente de pago y la fecha de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

Deducibilidad de los intereses netos que excedan el 30% del EBITDA:

En el Informe No. 094-2021-SUNAT/7T0000 del 8 de noviembre de 2021, se precisa que en relación con la deducción de gastos por intereses, conforme al cual no son deducibles los intereses netos que excedan el 30% del EBITDA del ejercicio anterior:

1. El concepto de "renta neta" incluido en la definición del EBITDA es el monto que resulte de la aplicación de la regla dispuesta en los arts. 37 y 44 de la Ley del IR y cualquier otra normativa tributaria que incida en su determinación.
2. Si se opta por deducir como gasto en un solo ejercicio la totalidad del monto pagado por un intangible de duración limitada, dicha deducción no se considerará para efecto del cálculo del EBITDA en el ejercicio que se realizó la deducción ni en los ejercicios siguientes.

Comercialización de software estándar por distribuidores peruanos:

En el Informe No. 098-2021-SUNAT/7T0000 del 19 de noviembre de 2021, se precisa que no se encuentra sujeta a la retención del IR la retribución pagada por una empresa distribuidora local que adquiere de un proveedor no domiciliado, a través de internet, una determinada cantidad de software estándar con su respectiva licencia de uso para usuario final, a efectos de ser comercializados en el país por aquella mediante su descarga desde la nube del referido proveedor no domiciliado.

Servicios que no califican como exportación para efectos del IGV:

En el Informe No. 101-2021-SUNAT/7T0000 del 22 de noviembre de 2021, se afirma que la transferencia a favor de una entidad pública, del derecho a acceder y utilizar la base de datos de una persona jurídica no domiciliada, a través de claves de acceso, por parte de una empresa domiciliada autorizada para su comercialización, se encuentra gravada con el IGV.



JURISPRUDENCIA

Notificación en el domicilio fiscal del contribuyente que es recibida por un tercero (RTF No. 03797-2-2020):

El Tribunal Fiscal establece que no se debe exigir que la persona que recibe la notificación sea necesariamente el deudor tributario, representante legal o trabajador de la empresa, dejando la posibilidad que ésta sea recibida por cualquier persona; por ende, el hecho de no mantener vínculo laboral con la persona que recibió la notificación no enerva la validez de la diligencia de notificación, siempre y cuando esta se realice en el domicilio fiscal correspondiente.

Sustento para el crédito fiscal por gastos en estudios de ingeniería (RTF No. 4711-4-2020):

El Tribunal Fiscal establece que para acreditar la prestación efectiva de un servicio de estudio de ingeniería contratado por una minera, no es suficiente presentar órdenes de servicios, reportes, registros contables, detalles de pagos, valorizaciones de los costos y gastos, regularizaciones de factura, correos electrónicos cursados sobre la remisión de las facturas y gestiones de cobro, detalles de pagos, y/o transferencias a favor del proveedor; ya que éstos no acreditan la prestación efectiva del servicio, sino únicamente los pagos realizados.

Nacimiento del crédito por retenciones del IGV (RTF No. 08065-3-2020):

El Tribunal Fiscal establece que el crédito por las retenciones del IGV nace al momento en que se efectúa dicha retención, lo cual se deja constancia en el comprobante de retención que entrega el agente de retención a su proveedor, toda vez que a partir de dicha fecha el proveedor goza del referido crédito, pudiendo deducir del impuesto a pagar las retenciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración.

Prescripción de la acción de SUNAT para el cobro en un proceso concursal (RTF No. 3364-8-2021):

El Tribunal Fiscal establece que en el supuesto de un contribuyente que se encuentra en un proceso concursal, a fin de establecer desde cuándo se considera suspendido el plazo de prescripción para exigir el pago de la deuda, la SUNAT debe acreditar (i) en qué fecha se aprobó y quedó firme la disolución y liquidación, y (ii) si los créditos han sido efectivamente reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI.



PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN EL CONGRESO

Proyectos de Ley sobre temas tributarios presentados en el Congreso durante el mes de noviembre 2021

Proyecto de Ley 00711/2021-CR:

12.11.2021

Proyecto de Ley N° 711/2021-CR

12.11.2021

Ley que promueve el cierre de brechas con los ingresos del canon.

El proyecto incorpora los artículos 6.3, 6.4 y 6.5 a la Ley N° 27506, Ley del Canon. En ese sentido, autoriza a los Gobierno Regionales y Locales disponer hasta el 20% en gasto corriente de los recursos de canon en conceptos como la lucha contra la anemia y desnutrición; compra de equipos, instrumentos e insumos para equipamiento de hospitales; centros de salud y postas médicas; equipamiento de instituciones pública de educación básica regular, entre otros. De igual manera, establece que, en aquellos casos de ejecución de obras públicas con cargo a los recursos del canon, los Gobiernos Regionales y Locales deberán provisionar un 1% adicional del valor total de cada obra, con la finalidad que la Contraloría General de la República ejerza oportunamente el control simultáneo y concurrente. De igual manera, se autoriza a las universidades públicas disponer hasta el 10% en gasto corriente de los recursos del canon en el fortalecimiento de la investigación.

Proyecto de Ley 00714/2021-CR:

12.11.21

Ley que establece una tasa especial del IGV en las actividades de hoteles, restaurantes y alojamientos turístico, denominado "8% del IGV para rescatar el empleo".

El proyecto tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal del IGV, denominado "8% del IGV para rescatar el empleo", en las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de dicho segmento, con la finalidad de viabilizar su supervivencia y evitar el cierre de dichas actividades.

Proyecto de Ley 00800/2021-CR:

19.11.21

Ley que deroga la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y finaliza su prórroga dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 021-2019.

El proyecto tiene por objeto derogar la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y dejar sin efecto la prórroga de su vigencia establecida mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2019, con la finalidad de garantizar el goce de derechos fundamentales, a través del incremento de financiamiento para la cobertura de servicios básicos y reactivación económica.

Proyecto de Ley 00812/2021-CR:

19.11.21

Ley que modifica el Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

El proyecto tiene por objeto modificar el artículo 10° del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 e incorporar el inciso h) del artículo 4° y numeral 9.4 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, así como facilitar el cobro del IGV generado por los diversos servicios provistos mediante plataformas digitales de audio, video u otro contenido análogo.

Proyecto de Ley 00844/2021-CR:

25.11.21

Ley que modifica los requisitos para el permiso, vigencia, renovación, modificación y caducidad del permiso de operación de las redes ferroviarias concesionadas.

El proyecto tiene como objetivo establecer el marco legal que regula los permisos de operación ferroviaria. En ese sentido establece como requisito que una declaración jurada por parte del solicitante de no contar con deuda tributaria impaga, en apelación ante el Tribunal Fiscal o judicializada, de cara al acceso para el permiso, vigencia, modificación y renovación de operación ferroviaria con eficacia restringida o eficacia plena.